

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA S.A. || DTE: CLAUDIA XIOMARA BARRERA ||DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS|| RAD: 11001310501120230015400**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Sáb 14/09/2024 2:11

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION - CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - CLAUDIA XIOMARA (2).xlsx;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 10 de septiembre de 2024 se radicó ante el JUZGADO ONCE (011) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y se formuló llamamiento en garantía contra de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, dentro del proceso que relaciono a continuación:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA XIOMARA BARRERA
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación:	11001310501120230015400

CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA FRENTE A LAS PÓLIZAS GU66585 y No.GU071538

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de cumplimiento de No. 03 GU066585 y No. 03 GU071538 cuyo tomador es la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. **Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida desde del 11/07/2016 al 21/08/2017 (Póliza 03 GU066585) y del 16/08/2017 al 21/03/2018 (Póliza 03GU071538) resaltándose que los contratos de seguro ofrecen tres años más de cobertura con ocasión al término de prescripción trienal en material laboral, sin perjuicio de que la aseguradora únicamente ampara las acreencias causadas en ejecución del contrato afianzado y, los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 04/04/2016 hasta el 11/11/2020, lapsos los cuales se encuentran inmersos en las vigencias de las pólizas. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios y prestaciones sociales que las sociedades afianzadas deban a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados No. 154 de 2016 y No. 165 de 2017 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser como empleador o como simple intermediario, si el FNA es responsable solidario y si ambas entidades deben asumir el pago de las acreencias reclamadas. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demandante suscribió un contrato con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. (afianzado de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor del FNA, en este sentido, el Juez deberá analizar si hubo extralimitación en los tiempos de vinculación del trabajador en misión, conforme a lo criterios del artículo 6 del Decreto 4369 de

2006, así como, si se cumplen con los presupuestos para que se afecten los contratos de seguro, especialmente, si el demandante ejecutó labores en el desarrollo de los contratos afianzados. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA FRENTE A LAS PÓLIZAS RE003800 y No. 03 RE005038

La contingencia se califica REMOTA debido a que el contrato de seguro materializado mediante las pólizas RCE No. 03 RE003800 y No. 03 RE005038 carecen de cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la figura como entidad tomadora/garantizada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como beneficiario TERCEROS AFECTADOS, careciendo esta de cobertura material ya que, en la misma, tiene como objeto amparar la responsabilidad civil extracontractual según los contratos afianzados No. 154 DEL 2016, y No. 165 DEL 2017 suscrito entre las partes, resaltándose en este punto que la demandante solicita mediante el presente proceso el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 04/04/2016 al 11/11/2020, junto con los conceptos salariales y no salariales de la convención colectiva tales como bono Navideño; Subsidio de alimentación; Prima de antigüedad; Prima de Servicios; Prima Extraordinaria; Prima de Navidad; Bonificación Servicios Prestados; y a pide que se le pague la indemnización del artículo 12 de la Ley 6 de 1945, con ocasión a la terminación del contrato, por lo cual se debe tener en cuenta que las pólizas RCE únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados del 17/06/2016 al 17/12/2016 para la RE003800, y desde el 16/08/2017 hasta el 16/02/2018. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante NO solicita en el presente proceso. En este sentido de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que la demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE No. 03 RE003800 y No. 03 RE005038

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar la existencia de responsabilidad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S ultimo que no hay prueba de que obró como empleador de la demandante.

LIQUIDACION OBJETIVA

Se adjunta formato Excel con la liquidación de las pretensiones.

@CAD GHA : POR FAVOR CARGAR AL CASE.

@Informes GHA : PARA LO PERTINENTE.

@Miguel Ángel Saldarriaga: PARA LO PERTINENTE.

[@Facturacion](#) SEGÚN LA MATRIZ DE FACTURACIÓN, ES FACTURABLE.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Agradezco su amable atención.

Quedo atento,



Cesar Augusto Viveros Molina
Abogado Junior

Email: cviveros@gha.com.co | 322 827 1527

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 10 de septiembre de 2024 16:25

Para: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: claudiaxiomi29@gmail.com <claudiaxiomi29@gmail.com>; andres.carcamo@ejempresarial.com <andres.carcamo@ejempresarial.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; Armando Gil Molina <representantelegal@serviasesorias.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA S.A. || DTE: CLAUDIA XIOMARA BARRERA || DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS || RAD:

Señores

JUZGADO ONCE (011) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA XIOMARA BARRERA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación: 11001310501120230015400

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN

GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora **CLAUDIA XIOMARA BARRERA** en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (105 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments